



ALCALDÍA DE SANTA MARTA
Distrito Turístico, Cultural e Histórico

SECRETARÍA DE SALUD DISTRITAL

RESOLUCIÓN No.008 DEL 4 DE SEPTIEMBRE DE 2024

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA ALERTA AMARILLA HOSPITALARIA EN EL DISTRITO
TURISTICO E HISTORICO DE SANTA MARTA"**

El suscrito Secretario de Salud Distrital de Santa Marta, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en la Ley 715 de 2001, la Ley 1751 de 2015, Decreto Legislativo 538 de 2020, Decreto 780 de 2016 y demás normas que las desarrollan y complementan,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con los artículos 44, 48, 49 y 50 de la Constitución Política, y su desarrollo legal (Ley 10/90, Artículo 3° Literal A; Ley 100/93, Art.159, Numeral 2°) el Estado tiene el deber de garantizar a todos los habitantes del territorio la adecuada prestación de los servicios de salud y la atención de urgencias entendidas en los términos del Decreto 412/92, la Resolución 5261/94 del Ministerio de Salud y el Artículo 168 de la Ley 100 de 1993.

De igual manera ejerciendo las competencias, en desarrollo de las funciones, establecidas en las leyes 100 de 1993, y de acuerdo con los compromisos del Estado colombiano por el derecho a la vida, la reducción de las muertes evitables y la atención integral en salud de todos los samarios y residentes, mediante la detección temprana, diagnóstico oportuno y atención integral de los eventos de interés en Salud Pública (EISP).

Que la atención de urgencias debe ser prestada en forma obligatoria por todas las entidades hospitalarias públicas y privadas que presten servicios de salud a todas las personas, independiente de su capacidad socioeconómica y al régimen al cual se encuentre afiliado (Ley 10/90, Art. 2°, Decreto 412/92, Art.2° y Ley 100/93 Art. 168).

Que los Centros Reguladores de Urgencias, Emergencias y Desastres — CRUE, reglamentados por la Resolución 1220 de 2010, hacen parte de la Red Nacional de Urgencias y son apoyo del Sistema Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres — SNGRD y dentro de sus funciones se encuentra: 1. De manera conjunta con los actores del sistema General de Seguridad Social en Salud, debe contribuir en la atención adecuada y oportuna de los pacientes que requieren atención de situaciones de urgencia. 2. Coordinar la operación con los procesos de referencia y contrarreferencia en el área de influencia del CRUE en situaciones de emergencia o desastre. 3. Apoyar el sistema de vigilancia epidemiológica en los eventos de urgencia, emergencia o desastre. 4. Recibir y organizar la información que, sobre situaciones de urgencia, emergencia y/o desastre se presenten en la zona de influencia del CRUE y realizar las acciones de respuesta que correspondan. 5. Activar los planes de emergencia o contingencia del sector y difundir declaratorias de alerta hospitalaria.

Que de acuerdo con el artículo 54 de la Ley 715 de 2001, "El servicio de salud a nivel territorial deberá prestarse mediante la integración de redes que permitan la articulación de las unidades prestadoras de servicios de salud, la utilización adecuada de la oferta en salud y la racionalización del costo de las atenciones en beneficio de la población, así como la optimización de la infraestructura que la soporta (...). La red de servicios de salud se organizará por grados de complejidad relacionados entre sí mediante un sistema de referencia y contrarreferencia que provee las normas técnicas y administrativas con el fin de prestar al usuario servicios de salud acordes con sus necesidades, atendiendo los requerimientos de eficiencia y oportunidad, de acuerdo con la reglamentación que para tales efectos expida el Ministerio de Salud.



ALCALDÍA DE SANTA MARTA
Distrito Turístico, Cultural e Histórico

Que, la función de las Direcciones Territoriales de Salud a que se refiere el considerando anterior compromete acciones de fortalecimiento institucional para la respuesta territorial ante situaciones de emergencias y desastres y acciones de fortalecimiento de la red de urgencias, lo cual hace parte de la respuesta a Emergencias y Desastres de que trata el numeral 6 del artículo 15 de la Resolución 425 de 2008.

Que con el propósito de garantizar la adecuada prestación de servicios y adopción de medidas en materia de salud por situaciones de emergencia que se puedan presentar en el Distrito de Santa Marta, teniendo en cuenta que el Paro Camionero Nacional configurado como hecho notorio amerita la toma de medidas preventivas en el presente caso corresponden al sustento para la implementación de la alerta amarilla en el Distrito de Santa Marta, el Secretario de Salud en uso de sus facultades, declara la ALERTA AMARILLA para el sector Salud en las instituciones públicas y privadas que presten atención en Salud a nivel hospitalario, urgencias, atención pre hospitalaria y/o transporte asistencial, garantizando la atención de la población de manera oportuna en el Distrito, en el periodo comprendido entre las 6:00AM del 5 de Septiembre de 2024 a las 12:00PM del 6 de Septiembre de 2024 inclusive, en el Distrito de Santa Marta.

Que se hace necesario implementar los Planes de Contingencia por parte de los integrantes de la Red de Prestadores, como medida de preparación que les permita garantizar una respuesta inmediata, adecuada y oportuna, en caso de presentarse una situación de emergencia.

Que corresponde a la Secretaría de Salud Distrital organizar con anticipación las medidas requeridas para brindar atención en salud adecuada y oportuna en la Red hospitalaria Distrital, por lo tanto, las instituciones deberán:

1. Implementar los Planes de Contingencias diseñados por cada institución para tal fin.
2. Contar con la disponibilidad operativa básica y máxima en cada entidad en caso de una emergencia garantizando los suministros necesarios.
3. Verificar las condiciones disponibilidad de sangre.
4. Priorizar la atención de los eventos de Urgencias, sobre la programación de procedimiento de carácter ambulatorio.
5. Reforzar los equipos médicos en los servicios de Urgencias y de suministro e insumos médicos quirúrgicos.
6. Conocimiento y activación de la cadena de llamadas de todo el personal en caso de requerirse.
7. Notificar a las autoridades respectivas los eventos que impliquen interés en salud pública o epidemiológicos, si se trata de un evento en masa notificara a el Centro Regulador de Urgencias, Emergencias – CRUE para la activación del Plan de Contingencia.
8. Reportar de forma inmediata al Centro Regulador de Urgencias, Emergencias – CRUE los casos de pacientes con quemadura con pólvora, intoxicaciones y heridos con arma de fuego que ingresen al servicio de urgencia que requieran o no remisión al correo crue@santamarta.gov.co.
9. Las entidades que presten el servicio de ambulancias deberán mantener comunicación permanente con el Centro Regulador de Urgencias, Emergencias – CRUE por medio de los teléfonos 3506780054.



ALCALDÍA DE SANTA MARTA
Distrito Turístico, Cultural e Histórico

Que mientras dure la alerta hospitalaria, las E.S.E. o I.P.S. de la Red Pública y Privada Hospitalaria Distrital, mantendrán comunicación permanente con el Centro Regulador de Urgencias, Emergencias – CRUE, ante cualquier Evento Adverso notificar de manera Inmediata, vía correo electrónico o por cualquier medio de comunicación

Que, por lo anterior, el SECRETARIO DE SALUD DISTRITAL, en uso de sus facultades legales: declara la ALERTA AMARILLA en el Sistema de Salud Del Distrito de Santa Marta, en el periodo comprendido entre las 6:00AM del 16 de Julio de 2024 a las 12:00PM del día 31 de Julio 2024 inclusive, en el Distrito de Santa Marta.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la Alerta Amarilla en el periodo comprendido entre las 6:00AM del 04 de Septiembre de 2024 a las 12:00PM del 15 de Septiembre de 2024 inclusive, en el Distrito de Santa Marta.

ARTÍCULO SEGUNDO: Garantizar la continuidad en la prestación de los servicios de salud en el Distrito de Santa Marta.

ARTICULO TERCERO: Activar los planes hospitalarios para emergencias, verificando aspectos tales como, evaluación de escenarios de riesgo, Comité Hospitalario para emergencias, cadena de llamados, reservas de medicamentos e insumos, áreas de atención y expansión organización del personal en los servicios, acciones de respuesta ante casos de intoxicaciones, quemados, otros.

ARTICULO CUARTO: Brindar atención integral en salud, a través de las IPS de atención de urgencias, a los pacientes o usuarios para todos los eventos de interés en salud pública, garantizando el sistema de referencia y contrarreferencia.

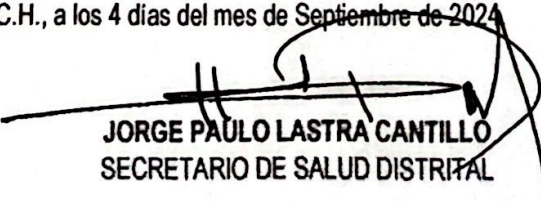
ARTICULO QUINTO: Realizar la notificación de enfermedades de interés en salud pública y los eventos relacionados.

ARTICULO SEXTO: La instituciones de la Red Pública y Privada Hospitalaria Distrital en caso de presentarse alguna eventualidad deberán reportarse de manera inmediata al Centro Regulador de Urgencias, Emergencias – CRUE por cualquier medio de comunicación (teléfono, WhatsApp, Email) línea 123, [3006413977](tel:3006413977), crue@santamarta.gov.co, Vigilancia en Salud Publica celular 301-2737783 (VSP), correo: sivigila@santamarta.gov.co

ARTICULO SEPTIMO: Esta resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en el Santa Marta D.T.C.H., a los 4 días del mes de Septiembre de 2024


JORGE PAULO LASTRA CANTILLO
SECRETARIO DE SALUD DISTRITAL

Revisó	Juan Carlos Mejía Reátiga – Jefe de Oficina de Apoyo a la Gestión	
Proyectó	Massiel Martínez Conrado – Directora de Gestión de Servicios y Aseguramiento	
Los arriba firmantes declaran que revisaron el presente documento encontrándolo ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas y en lo que corresponde se presenta para la respectiva firma.		